

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0585-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de Víctimas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Kathia María Bolio Pinelo e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	24 de noviembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de noviembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Igualdad de Género y de Justicia.

### II.- SINOPSIS

Establecer en la Ley que se dará la mayor protección a las mexicanas víctimas de delitos sexuales, lesiones, violencia familiar, violencia de género, tentativa de feminicidio u otros delitos, basada en principios de igualdad, perspectiva de género y derechos humanos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo 1º; 3º, 4º, 17 y 20, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

Salvo las observaciones antes señaladas, la iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</b></p> <p><b>Artículo 28.- ...</b></p> <p><b>I. y II ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 34 BIS, ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIII DEL ARTÍCULO 34 TER Y II DEL ARTÍCULO 34 QUÁTER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7 Y EL ARTÍCULO 8, Y SE ADICIONA EL 41 BIS DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN MÁXIMA PARA LAS MUJERES</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 28 y 34 Bis, así como las fracciones XIII del artículo 34 Ter y II del artículo 34 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28.</b> Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser</p> <p><b>I.</b> Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas; y</p> <p><b>II.</b> De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas</p>

Las órdenes de protección tendrán *una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.*

Deberán expedirse de manera inmediata *o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.*

#### **Artículo 34 Bis....**

...

*Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de*

por los órganos encargados de la administración de justicia.

Las órdenes de protección tendrán **la duración que sea necesaria** hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata **en el momento que se tenga** conocimiento de los hechos que las generan.

**Artículo 34 Bis.** Las órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.

**Después de la implantación de las órdenes de protección la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo y constante con la mujer víctima de violencia cada 12 horas.** A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de

acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

**Artículo 34 Ter.**

**I. a XII. ...**

**XIII.** Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre *otros*;

...

**Artículo 34 Quáter. ...**

**I. ...**

acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

**Artículo 34 Ter.** Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

**I. a XII. ...**

**XIII.** Utilización de **dispositivos electrónicos o** herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, **un dispositivo en forma de reloj o dije, llamado "Pulso de Vida", que contará con un botón de pánico, un geolocalizador y un micrófono para estar en comunicación con la policía,** entre *otras*;

...

**Artículo 34 Quáter.** Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

**I. ...**

**II.** *El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima;*

**II. Utilización de dispositivos electrónicos o herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, un dispositivo en forma de reloj o dije, llamado "Pulso de Vida", que contará con un botón de pánico, un geolocalizador y un micrófono para estar en comunicación con la policía, entre otras;**

**LEY DE VÍCTIMAS.**

**Artículo 7. ...**

...

**I. a III.** ...

**IV.** A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos

**Segundo.** Se **reforman** la fracción IV del artículo 7 y el artículo 8; y se **adiciona** el 41 Bis a la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

**I. a III.** ...

**IV.** A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos

previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

**Artículo 8.** Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán ayuda

en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada **y en los casos de violencia contra mujeres, niñas, víctimas indirectas y testigos de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 Ter y 34 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**

**Artículo 8. ...**

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán, **máxima**

médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

...  
...  
...

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas deberán otorgar, con cargo a sus Recursos de Ayuda que corresponda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.

...

**No tiene correlativo**

**protección**, ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente ley.

...

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas deberán otorgar, con cargo a sus Recursos de Ayuda que corresponda, medidas **de máxima protección**, de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.

...

**Artículo 41 Bis. Las medidas de protección máxima que se otorguen a mujeres, niñas, víctimas indirectas y testigos, consistirán en lo establecido en el artículo 34 Ter y el artículo 34 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás ordenamientos jurídicos que correspondan.**



### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión, en un plazo improrrogable de noventa días, realizará las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de cumplir lo establecido en este presente decreto.

**TERCERO.** El Ejecutivo deberá especificar en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año inmediato siguiente de la aprobación del decreto los recursos destinados para su cumplimiento.

**CUARTO.** Se derogan los demás acuerdos o disposiciones normativas que se opongan al presente decreto.